



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN,  
IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE  
TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en los artículos 315 y 365 de la Constitución Política, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, el Decreto Municipal 562 de 2015 y el Decreto 1079 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece:

*“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.*

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y éste debe garantizar su eficiente prestación a todos los habitantes.

Que de acuerdo con lo señalado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la Sentencia 83402 del 26 de abril de 2007, el Municipio *“en cuanto expresión orgánica y funcional del Estado, y en la medida en que un servicio público esté determinado o delimitado por el ámbito o jurisdicción de su territorio y su respectiva población, cabe decir que está a cargo”* del Municipio y como tal, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al alcalde asegurar su prestación.

Que los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”*, señalan que, por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, el que ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, e igualmente establecen los principios que rigen la actividad del transporte en la modalidad colectiva, destacando los aplicables a ella, como son:

1. Del acceso al transporte.
2. Del carácter de servicio público del transporte.
3. De la colaboración entre entidades.
4. La libertad de empresa, y
5. los permisos o contratos de concesión.

Que la Ley 336 de 1996 o “Estatuto General de Transporte”, en sus artículos 3, 5, 8 y el aparte final del artículo 17 estipulan:



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

**ARTÍCULO 3º-** *Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.*

**ARTÍCULO 5º-** *El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.*

**ARTÍCULO 8º-** *Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción ...*

**ARTÍCULO 17.-** *...En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.*

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", estipula:

**"Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte.** *Son autoridades de transporte competentes las siguientes:*

*En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*

*En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución...".*

Que así mismo el artículo 2.2.1.2.2.4. del mismo Decreto, contenido en la Sección que regula la implementación, operación y control de los Sistemas Estratégicos de Transporte expone:

**"Artículo 2.2.1.2.2.4. Autoridades competentes.** *Para efectos de la presente Sección son autoridades de transporte competentes, los alcaldes municipales o distritales o en los que estos deleguen tal atribución. Dicha autoridad tiene la función dentro de su jurisdicción de planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del sistema estratégico de transporte público, así como, ejercer su inspección, vigilancia y control."*

Que de acuerdo con la interpretación normativa realizada por el Consejo de Estado en la Sentencia 83402 del 26 de abril de 2007 arriba citada, "el alcance general de la competencia del Alcalde... respecto del transporte público colectivo... comprende la de organizar la correspondiente actividad, diseñar, exigir y ejecutar políticas y condiciones para asegurar su efectiva, eficiente, segura y adecuada prestación... y, consecuentemente, ejercer su



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

*inspección, vigilancia y control”, indicando adicionalmente que la competencia para “diseñar y ejecutar las políticas de esa actividad, ... implica tomar medidas más específicas y de carácter operativo o técnico para el desarrollo de esa actividad en sus diferentes modalidades, a fin de perseguir la efectividad de los principios, fines y objetivos que le fija la ley”.*

Que conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes, lo que obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el documento CONPES 3549 del 24 de noviembre de 2008 “*Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la Ciudad de Pasto*”, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES aprobar los recursos para el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la capital nariñense, de acuerdo con el esquema de financiación y el cronograma descrito en el documento respectivo.

Que mediante Decreto No. 3422 del 9 de septiembre de 2009, proferido por el Ministerio de Transporte y compilado en la sección 2 del capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, se reglamentan los Sistemas Estratégicos de Transporte -SETP- en todo el país, en acatamiento a lo establecido en la Ley 1151 de 2007 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010*”, el cual se aplica integralmente en las ciudades que cuenten con cofinanciación de la nación.

Que los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP- el artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1079 de 2015, se definen como “... *aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue y se estructurarán con base en los resultados de los estudios técnicos desarrollados por cada ente territorial y validados por la Nación a través del DNP.*”.

Que, así mismo, el artículo 2.2.1.2.2.3 del señalado decreto establece, que los SETP, estarán orientados a lograr una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible, para lo cual se deberán cumplir los siguientes objetivos:

1. *“Mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores de la ciudad, periféricos y rurales, garantizando que la totalidad del sistema estratégico sea accesible a la población.*
2. *Integrar física, operacional y tarifariamente el sistema de transporte público colectivo, bajo un esquema que sea sostenible financieramente.*
3. *Racionalizar la oferta del servicio de transporte público colectivo.*
4. *Estructurar, diseñar e implementar una red jerarquizada de rutas o servicios de transporte público según su función y área servida.*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022**  
**( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

5. *Consolidar una organización empresarial de conformidad con la ley, para la prestación del servicio en el sistema estratégico de transporte público por parte de los operadores, facilitando el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a las condiciones de la demanda.*
6. *Adoptar un sistema integrado de recaudo que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al usuario.*
7. *Garantizar los mecanismos para la planeación, regulación, control y vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se ha diseñado el sistema, respondiendo a las necesidades de movilidad en su radio de acción.*
8. *Implementar un plan de construcción, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la óptima operación del sistema estratégico de transporte público.”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.3. del Decreto 1079 de 2015, los sistemas estratégicos de transporte público están orientados, entre otros objetivos, a lograr una movilidad integrada, eficiente y accesible y, para el logro de estos fines, por disposición del numeral 4 del artículo citado, se estructuran, diseñan e implementan como *“una red jerarquizada de rutas o servicios de transporte público según su función y área servida”*. De tal manera, el modelo de operación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, según se dispone en el artículo 2.2.1.2.2.1.1. ibídem, no es otro que el de *“una arquitectura de rutas o servicios, ...bajo la modalidad de red de servicios, conformados por rutas jerarquizadas, diseñadas de conformidad con los estudios técnicos respectivos”*, para lo cual, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.2.5.2. del Decreto 1079 de 2015, *“los permisos de operación de rutas otorgados a las empresas de transporte público colectivo y mixto, serán reemplazados por la nueva red de servicios, de acuerdo con los estudios técnicos”*.

Que, de acuerdo con lo anterior, la implementación de un Sistema Estratégico de Transporte Público implica la estructuración de red de servicios, equilibradas financieramente para lograr la adecuada cobertura del transporte público, solventando rutas deficitarias con los ingresos de rutas superavitarias, logrando la sostenibilidad integral de la oferta como sistema y garantizando así la accesibilidad del usuario. Corresponde, por ende, la autorización de servicios a una autorización de sistemas de rutas, según se señala en artículo 2.2.1.1.5.4. del Decreto 1079 de 2015, aplicable como norma supletoria en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.2.5.4. ibídem, las cuales se entendidas como *“el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada”* según la definición establecida en el artículo 2.2.1.1. ejusdem.

Que siendo autorizados los servicios como un sistema de rutas dentro de una “red de servicios” que se compone de rutas que en su conjunto procuran un equilibrio financiero y la integración entre ellas para garantizar la accesibilidad, el ejercicio de la facultad para el desistimiento de servicios contenida en el artículo 2.2.1.1.8.7. del Decreto 1079 de 2015, aplicable en principio como norma supletoria, ejerciéndose en forma parcial y desistiendo de rutas deficitarias, que en el diseño del sistema se compensan con rutas superavitarias autorizando unas y otras conjuntamente como sistema de rutas, produciría una ventaja desproporcionada e injustificada de los operadores, en un directo detrimento de la estructuración del servicio como Sistema Estratégico, lo que hace del desistimiento parcial contemplado en el artículo 2.2.1.1.8.7. del Decreto 1079 de 2015 una norma incompatible y por ende una norma que no puede ser llamada a ser aplicada supletoriamente, por lo cual solo son procedentes los desistimientos de



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

servicios sobre el total de los servicios autorizados o sobre el grupo de servicios que, vistos en conjunto, permitan preservar la configuración del sistema en su equilibrio financiero y técnico.

Que, en cumplimiento del artículo 7º. del Decreto 3422 de 2009, compilado en el artículo 2.2.1.2.2.7 del Decreto 1079 de 2015, previo convenio con la Nación, la Alcaldía del Municipio de Pasto, mediante el Decreto 0735 de 2009, adoptó el Sistema Estratégico de Transporte Público -SETP.

Que de conformidad con el Acuerdo Municipal 008 del 16 de marzo de 2010, se creó el ENTE GESTOR del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Pasto, el cual tiene a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

*"Dirigir la implementación del sistema estratégico de Transporte Público SETP del municipio de Pasto y la ejecución de los proyectos que lo componen, conforme a las condiciones generales previstas en el CONPES 3549 de 2008, el plan de desarrollo del municipio de Pasto, el plan de ordenamiento territorial, el Decreto 3422 de 2009 y el convenio de cofinanciación celebrado entre la nación y el municipio de Pasto el 12 de noviembre de 2009, o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan."*

*"Adoptar y ejecutar las medidas y los mecanismos necesarios y convenientes, incluyendo la suscripción de convenios para realizar la adecuada planificación, construcción e implementación del SETP."*

*"Efectuar y evaluar los estudios técnicos, financieros, económicos, jurídicos, ambientales y sociales del proyecto, con el fin de viabilizar su ejecución."*

*"Elaborar estudios y formular propuestas de medidas y acciones para la mitigación de los efectos negativos que generen la implementación dentro del marco legal".*

Que mediante documentos CONPES 3682 del 6 de agosto de 2010, se realizó el seguimiento y modificación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Pasto, a fin de lograr su optimización y con fundamento en dicho documento y en los estudios técnicos realizados, que a través del Decreto 562 del 26 de agosto de 2015, el Alcalde Municipal de Pasto adoptó, precisó, modificó y desarrolló las condiciones de implementación, operación y control del Sistema Estratégico de Transporte Público, estableciendo parámetros base como son:

1. Adopción de los estudios técnicos.
2. Reorganización del servicio.
3. Duración de permisos de operación.
4. Componentes operacionales.
5. Infraestructura vial.
6. Indicadores de calidad.
7. Sistema de gestión y control de flota.
8. Manuales de operación.

Que la STTM de Pasto acorde con sus competencias, reguló el Decreto No. 562 de 2015, a través de las Resoluciones Nos. 0964 y 965 del 27 de agosto de 2015 "Por medio del cual se reorganiza el Sistema Estratégico de Transporte público de Pasto y se dictan otras disposiciones", y "Por la cual se revocan unos actos administrativos", respectivamente.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

Que, en igual sentido, el organismo de tránsito municipal expidió la Resolución 0966 del 27 de agosto de 2015, mediante la cual se otorgó el permiso de operación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasto, y estableció que la red jerarquizada de rutas del SETP, sería prestada por las siguientes empresas de transporte público colectivo: Empresa Transportadora Autobuses del Sur S.A.S, Cooperativa Americana de Transportadores Ltda., Cooperativa de Transportadores Urbanos Ltda., y Transportes Ejecutivos S.A.S., mediante la figura de UNIÓN TEMPORAL(U.T.).

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Pasto para el período 2020 – 2023: “PASTO LA GRAN CAPITAL”, contenido en el Acuerdo Municipal No. 005 del 10 de junio de 2020, define y prevé en su artículo 40 el Programa “PASTO SE MUEVE SEGURO, SOSTENIBLE, INCLUYENTE, CONECTADO Y TRANSPARENTE”.

Que el programa “PASTO SE MUEVE SEGURO, SOSTENIBLE, INCLUYENTE, CONECTADO Y TRANSPARENTE” busca aportar bases sólidas, para un acceso apropiado a los servicios de transporte colectivo, con espacios públicos de infraestructura adecuada, y con un sistema de movilidad equitativo, en el que prime lo público sobre lo privado; objetivos establecidos en el SETP.

Que, si bien las condiciones para la reorganización, implementación, operación y control de los distintos componentes del SETP, se encuentran fundamentados en la Estructuración Jurídica de Detalle, desarrollada en el año 2014 por la U.T. Mobilé- Icovias teniendo en cuenta la profunda variación que se ha dado hasta la fecha respecto a las circunstancias que dieron lugar en el año 2015 al otorgamiento de permisos de operación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasto, es necesario realizar ajustes al mismo, para garantizar la plena implementación y adecuar la oferta a las características actuales de la demanda del servicio por parte de los usuarios, en aras de materializar los principios de acceso, seguridad y calidad del servicio, así como los objetivos de los sistemas estratégicos de transporte, contenidos en el artículo 2.2.1.2.2.3 del Decreto 1079 de 2015.

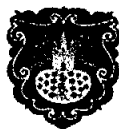
Que, en tal sentido, y conforme a los estudios técnicos y financieros desarrollados, se hace necesario modificar el Decreto Municipal 0562 de 2015 para actualizar el proceso de implementación y operación del Sistema a las nuevas realidades de la industria, el servicio y la ciudad.

Que de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 043 de 1998:

*“...tratándose del servicio público de transporte, en el que se encuentran comprometidos derechos constitucionales fundamentales como la vida y la integridad personal de los usuarios y, en general, el interés público, la autorización inicial de los organismos estatales de control no puede ser inmodificable. En este caso, sin perjuicio del poder de revocación que le asiste (art. 18 de la ley 336/96), el Estado se encuentra más que facultado, obligado a actualizar, cuando las circunstancias así lo exijan, las condiciones de operación del servicio aun cuando con ello se afecten los derechos que, mediante el otorgamiento de licencias, se conceden a los particulares para la ejecución del mismo...” (Énfasis propio)*

Que, por su parte, el Consejo de Estado en Sentencia 834 de 2007, afirmó que:

*“...los permisos para la prestación del servicio público de pasajeros, como cualquier otro permiso, está sujeto a que se preserven las condiciones y circunstancias de hecho y de derecho*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022**  
**( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

*que les sirven de fundamento, de las cuales son determinantes en materia de servicio público de transporte de pasajeros las necesidades de movilización y la demanda en razón de las cuales fueron otorgados, tanto que de no existir esas necesidades no hay lugar a otorgar permiso alguno para ese servicio...*

Que, en consideración de la Corte Constitucional, volcada en la ratio de la Sentencia C – 043 de 1998, en las autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte:

*"(...) dado que se trata de una actividad en la que resulta comprometido el interés general, el derecho otorgado... por tanto, puede resultar afectado en cuanto a su ejecución, o bien por determinaciones de la Administración dirigidas a la optimización del servicio, o bien por normas posteriores de carácter legal o reglamentario, también dictadas por motivos de utilidad pública o de interés general".*

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nacional 1079 de 2015, corresponde a la STTM, como autoridad de transporte suprimir, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, sin que para ello existan limitaciones de longitud, recorrido y/o nivel de servicio; adicionalmente, podrá modificar las frecuencias, horarios, clase, número de vehículos y capacidad transportadora, de conformidad con los estudios técnicos realizados para tal efecto, o declarar la vacancia de las rutas.

Que en atención a lo establecido por el artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1079 de 2015, para la entrada en operación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, los permisos de operación serán remplazados por la nueva red de servicios y en virtud de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.2.1.4. ibídem, corresponde a la autoridad de transporte competente dictar las pautas para llevar a cabo la transición, racionalización y modernización del parque automotor que deberá vincularse para la prestación de los servicios del Sistema Estratégico de Transporte que se autoricen, en armonía con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 336 de 1996.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.2.7. del Decreto 1079 de 2015, *"a partir de la expedición del acto administrativo de adopción del SETP, se debe suspender el ingreso de vehículos de transporte público colectivo por incremento" y "congelar la capacidad transportadora de las empresas con base en las tarjetas de operación vigentes expedida a los vehículos vinculados".*

Que de conformidad con lo señalado por el inciso primero del artículo 2.2.1.2.2.1.4. del Decreto 1079 de 2015 *"Los estudios técnicos definirán la flota del transporte público colectivo que se utilizará para cada SETP y las pautas para la transición, racionalización de la oferta y la modernización del parque automotor",* debiendo esta estandarizarse y tener uniformidad de flota según en el mismo texto se indica.

Que de acuerdo con lo determinado por el artículo 2.2.1.2.2.1.2. del Decreto 1079 de 2015, *"La autoridad de transporte competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio...";* y la reorganización del servicio que dicha reestructuración representa, implica, conforme señala el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.2.1.2. ibídem, entre otras, la facultad para modificar la clase, la capacidad transportadora y el número de vehículos.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1079 de 2015, de aplicación supletoria en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.5.4. ibídem, *“La capacidad transportadora es el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados”*. Así, tratándose de los vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación del servicio, el Consejo de Estado en la Sentencia 83402 del 26 de abril de 2007 varias veces citada, concluyó que la adecuación y racionalidad exigida excluye categóricamente el concepto de sobreoferta y en ese sentido *“la capacidad transportadora, tanto de las empresas como la global, sólo puede obedecer a las necesidades de movilización que se determinen técnicamente”*.

Que de tal forma resulta necesario distinguir, dentro de las decisiones de organización del transporte, que con fundamento en las competencias otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 entre otros, son dictadas por la autoridad de transporte competente en su respectiva jurisdicción, la relativas a la suspensión de ingreso por incremento dirigidas al congelamiento de la capacidad transportadora, de aquellas correspondientes a la fijación de la capacidad transportadora y de las formas de reducción del número de vehículos en operación en los procesos de reorganización, adelantados para garantizar la eficiente prestación del servicio de transporte y la implementación de Sistemas de Transporte.

Que, en este sentido, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la sentencia del 14 de mayo de 2015, dictada dentro del proceso de radicación número 11001-03-24-000-2008-00044-00, encontró que las decisiones de suspensión de la reposición y la renovación dentro de proceso de reorganización proceden en la medida que las autorizaciones no configuran derechos adquiridos y la primacía del interés general. Sobre el particular y refiriéndose al artículo 2 de la Resolución 2671 de 2007 del Ministerio de Transporte, señaló:

*“En estos términos cabe concluir que el otorgamiento de licencias o autorizaciones en materia de transporte no genera derechos adquiridos en favor de los beneficiarios de las mismas, pues en tratándose de actividades que comprometan el interés colectivo, como ocurre con los servicios públicos y, en particular con el servicio de transporte, los derechos individuales deben ceder ante tal interés general. Así lo reconoce el artículo 58 de la Constitución Política cuando consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.” (Subrayas fuera de texto).*

*Así las cosas, de acuerdo con la normativa transcrita y el precedente jurisprudencial, ..., dispuso suspender el ingreso por incremento, reposición y renovación, de nuevas unidades de parque automotor, para la prestación del servicio de transporte colectivo, en la ruta BOGOTÁ-SOACHA-BOGOTÁ, ante la necesidad de reorganizar el transporte público, que corresponde a la autoridad de transporte. Por ello, el cargo no prospera”*.

Que de acuerdo con todo lo anterior corresponde a la autoridad, y así se procede igualmente en el presente decreto, determinar la clase de vehículos, fijar la capacidad transportadora y definir la flota con la que operará el Sistema Estratégico de Transporte en el Municipio, dictando a su vez las pautas para la transacción, racionalización y modernización del parque automotor que su decisión representa.





ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.1.2.2.1.4. del Decreto 1079 de 2015, en las ciudades que se encuentren en proceso de implementación de Sistema Estratégico de Transporte Público, *“las autoridades competentes deberán exigir que la reposición de vehículos se efectúe por la tipología vehicular que recomienden los estudios técnicos realizados para cada SETP. Para tales efectos, la autoridad competente deberá tener en cuenta las equivalencias de la capacidad total de cada clase de vehículo garantizando que no se aumente el número total de sillas autorizadas”*, y como atrás se indicaba, garantizando la uniformidad y estandarización de la flota.

Que a la fecha de expedición del presente decreto existen vehículos del parque automotor vinculado a las empresas de transporte que alcanzaron el máximo de su vida útil y transcurrió más de un año sin que su propietario haya realizado la reposición, superándose el término máximo que se establece en el artículo 2.2.1.1.10.8. del Decreto 1079 de 2015 para ejercer el derecho a remplazarlo por otro.

Que si bien es cierto el artículo 2.2.1.1.10.8. del Decreto 1079 de 2015 regula exclusivamente los supuestos de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, concediendo en estos casos el derecho al propietario para reemplazarlo, éste es el término regulado para el ejercicio del derecho de reposición del propietario; sin dicho término, la vinculación de un automotor en reposición, es siempre una opción de la empresa de transporte autorizada, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 336 de 1996 y 983 del Código de Comercio, la capacidad transportadora es asignada a la empresa y a ella corresponde la vinculación de los vehículos, siendo factible para el efecto la incorporación de vehículos propios o de terceros, en este último caso celebrando con sus dueños el respectivo contrato de vinculación, el cual, conforme se estipula en el artículo 2.2.1.1.10.3. del Decreto 1079 de 2015, se rige por las normas del derecho privado. En este mismo sentido se consagra en el artículo 2.2.1.1.10.2. ibídem, aplicable, al igual que el anterior, como norma supletoria en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.2.5.4. del mismo texto compilatorio, que dicha vinculación *“Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente”*.

Que, siendo una relación de derecho privado, toda vez que se formaliza por la celebración de un contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, contrato regido por el derecho privado, su terminación es igualmente asunto contractual. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC4961-2019 del 18 de noviembre de 2019), identificó la desvinculación con un trámite de *des-oficialización* e indicó que no se puede pretender limitar las formas de ruptura de la relación de vinculación a las causales reglamentarias de desvinculación unilateral y afirmó que las mismas no señalan un carácter indeterminado en el tiempo de la relación de vinculación. Encontró, por el contrario, adecuada la interpretación del tribunal, que identificaba en la terminación del contrato de vinculación una obligación tácita de acudir de común acuerdo a solicitar la desvinculación administrativa. Dentro de los aspectos más relevantes de la Sentencia pueden destacarse los siguientes:

*“La anterior precisión se hace necesaria para constatar los alcances de los artículos 55, 56 y 57 del Decreto 171 de 2001, donde la «desvinculación» de los automotores en el Ministerio de Transporte no es nada distinto a un paso de «des-oficialización» que debe agotarse ante una autoridad administrativa como consecuencia de la ruptura de la atadura que unía a la empresa con el propietario, pero que lejos está de significar el establecimiento de un régimen que delimite con exclusividad el entramado de la relación comercial cuya culminación exige llevarlo a cabo.*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN,  
IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE  
TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

...  
*Vistos los artículos 56 y 57 en mención desde la perspectiva del trámite netamente administrativo a que se refieren, que por demás aparece desarrollado en el artículo 58 id, las enunciaciones que allí figuran no corresponden a reglas de interpretación del contrato de vinculación que deban ser tomadas en consideración por los jueces civiles al desatar los conflictos derivados de las diferencias entre los pactantes. Mucho menos constituyen la base para predicar la duración indeterminada de los nexos a pesar de que en ellos se determine el plazo de duración, que por demás expresamente permite la misma compilación en el artículo 54, como si cualquier convenio al respecto perdiera validez y las únicas razones para finiquitarlos fueran las que allí aparecen consignadas".*

Que sobre la vigencia de los contratos de vinculación y sobre el régimen civil como el imperante para determinar la duración de la relación de vinculación establecida entre la empresa de transporte y el propietario vehículo, ya se había pronunciado en similar sentido la misma Sala de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia del 30 de agosto de 2011, Radicación No.: 11001-3103-012-1999-01957-01, indicando que *"la cláusula de renovación o prórroga automática del plazo por otro igual al inicial, no convierte ni transforma el contrato de duración definida en indefinida, ... y aún las partes tienen el derecho potestativo a denunciar o no continuar el contrato a la finalización del término inicial o el de la prórroga en ejecución, con el preaviso pertinente, evitando su prolongación intemporal"*.

Que, de conformidad con lo anterior, la reposición, como derecho del propietario, se regula por lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.8. del Decreto 1079 de 2015 y en los demás casos puede llegar a existir siempre que se configure como una prestación contractual dentro del contrato de vinculación suscrito.

Que según lo indicado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la Sentencia del 22 de septiembre de 2011 dentro del proceso con radicación número 11001 0324 000 2008 00199 00: *"situaciones que no tengan el carácter administrativo aludido por no referirse directamente a las condiciones de prestación del servicio, quedan por fuera de la órbita y la competencia de la Autoridad Transportadora ..., los que en principio deberían ser asumidos por el Juez Natural del contrato, que en este caso es el ordinario"*. Por ello, la reposición como derecho del propietario del vehículo se entiende procedente admitirla administrativamente solo dentro del año siguiente a su pérdida, hurto o destrucción del vehículo, incluida la finalización de su vida útil y, siendo un derecho del propietario no limitado en su transferibilidad, como si lo están las habilitaciones y permisos de operación, en todos los casos, el propietario de un vehículo que esté en la obligación de reponerlo y no sea ese su interés, podrá ceder contractualmente su derecho de vinculación a otra persona que le asista el interés de realizar la reposición, pactando libremente el valor las partes que intervengan en la cesión.

Que por fuera del término concedido en el artículo 2.2.1.1.10.8. del Decreto 1079 de 2015, las controversias que resulten de las previsiones contractuales por la condiciones de reposición como prestaciones pactadas, no son de la competencia de la autoridad de transporte, por lo que, vencido el plazo de un año otorgado a su propietario, las vinculaciones se tramitarán a solicitud de la empresa considerando el espacio abierto por el vehículo no repuesto como capacidad transportadora disponible a su disposición, con la finalidad de garantizar la vinculación oportuna de flota para atender la demanda de los usuarios y sin perjuicio de las reclamaciones civiles que entre las partes encuentren necesario adelantar en atención a lo contractualmente pactado entre ellas.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN,  
IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE  
TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

Que, de acuerdo con lo señalado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la Sentencia del 3 de septiembre de 1998, dictada dentro del proceso de radicación número 4980:

*"la cuestionada fijación de una fecha límite para la reposición de los automotores que fueron retirados definitivamente..., no puede constituir violación del principio de libertad de empresa, porque en nada restringe el ejercicio de este derecho por parte de las empresas dedicadas al transporte, ya que no implica requisito ni exigencia adicional a las señaladas por la ley para constituirse y para funcionar. Por el contrario, se les incentiva en su desarrollo, toda vez que se les permite hacer uso de la capacidad disponible que deja el automotor retirado definitivamente, que su propietario no repuso.*

*...  
El hecho de que la reposición deba obedecer a programas que implican la obtención de recursos y la aplicación integral del sistema de transporte, no impide per se que para los vehículos... se les pueda fijar a sus propietarios una fecha máxima para solicitar su reposición, ... en la medida... al quedar fuera de servicio crearon una capacidad disponible no utilizada y a la cual debía dársele uso. Lo razonable, entonces, era ponerle un límite al no uso de la misma. **Además, según se desprende del artículo 6º, parágrafo 3, de la ley 105 de 1.993, la solicitud de reposición puede sujetarse a plazos**". (Énfasis propio)*

Que, en relación con la facultad de las autoridades locales para la reglamentación de los procesos de reposición, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 12 de abril del año 2015, radicada con el número 25000-23-24-000-2003-00495-02, afirmó:

*"(...) tema que no es ajeno a las competencias otorgadas por el Constituyente en el numeral 2 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política, pues como se dijo previamente, al ser la máxima autoridad en materia de transporte en la ciudad (...), es competente para organizar la actividad transportadora dentro de su jurisdicción, diseñar, exigir y ejecutar políticas y condiciones para garantizar la eficiente prestación del servicio público y bajo ese entendido puede organizar el desarrollo de la reposición de vehículos automotores de transporte público colectivo en la ciudad (...).*

*(...)*

*(...) es claro que, como máxima autoridad en materia de transporte en su localidad, puede establecer condiciones de operatividad para acceder a la reposición.*

*(...)*

*(...) la reposición se tramita de acuerdo con la normativa definida por las autoridades competentes en materia de transporte dentro de su jurisdicción".*

Que aun cuando el artículo 21 de la Ley 688 de 2001 señala que "Todo vehículo que cumpla su ciclo de vida útil de acuerdo con lo dispuesto en la ley, deberá ser sometido a un proceso de desintegración física", considerando que según lo regulado en la Resolución 646 de 2014, numerales 2 y 3 del artículo 11 ibidem, para la desintegración se requiere de la "Autorización suscrita por el propietario del vehículo" y la "Certificado de tradición del vehículo en el que conste que el mismo está libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad, excepto que el gravamen o limitación provenga de deudas de impuestos del respectivo vehículo a desintegrar", la decisión de desintegrar corresponde al propietario del vehículo, por lo que la desintegración vehicular no será exigible a la empresa de transporte en los casos de vinculación por capacidad transportadora disponible.

Que de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Transporte en el Concepto MT-1300-2 17598 del 20 de abril de 2004, la desvinculación de los vehículos que alcanzaron su vida útil opera de manera automática. A la misma conclusión puede llegarse considerando que de



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 105 de 1993, según el cual "La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros... será de veinte (20) años", que de conformidad con lo señalado por la última viñeta del parágrafo 1 del artículo 6 ibídem, "- A partir del año 2002, deberán salir anualmente del servicio los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida"; y que el artículo 21 de la Ley 688 de 2001, dispone que "Todo vehículo que cumpla su ciclo de vida útil de acuerdo con lo dispuesto en la ley, deberá ser sometido a un proceso de desintegración física". Así, si de conformidad con lo señalado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del Consejo de Estado, en Sentencia del 22 de septiembre de 2011, en el proceso de radicación número: 11001 0324 000 2008 00199 00, la tarjeta de operación "...oficializa" la vinculación del automotor a la empresa" y "es, en últimas, un acto de autorización que emiten las autoridades competentes para que los automotores puedan rodar por las calles y carreteras del país como vehículos de transporte público, tras comprobarse su aptitud e idoneidad para asegurar la adecuada prestación del servicio", procederá la des-oficialización o desvinculación cuando el automotor por disposición legal no puede ya ser destinado a la prestación del servicio público.

Que, en todo caso, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.2.1.2. del Decreto 1079 de 2015, en la definición de la flota con la que será prestado el servicio y en la fijación de la capacidad transportadora que se realizará en ejercicio de las facultades de reorganización del servicio, como alternativa de implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público del Municipio, deberán observarse los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado.

Que en consideración de la inestabilidad económica generada por la pandemia y por la propia reducción de la capacidad financiera para el cierre de los modelos financieros es preciso determinar alternativas que permitan reducir los costos asociados a la operación como es el caso de los arrendamientos y otros gastos que se carga de forma directa a la tarifa. Que las inversiones previstas en los componentes operacionales del SETP de Pasto no son auxilios en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, es decir, no encajan en la prohibición allí contenida. Como se recuerda en la Sentencia C – 324 de 2009, la Corte ha entendido que:

*"El auxilio o donación, materia de la prohibición, se caracterizan por la existencia de una erogación fiscal en favor de un particular sin que ella tenga sustento en ninguna contraprestación a su cargo ... [y] No se estima que se viole el artículo 355 de la C.P., cuando el Estado otorga subsidios, estímulos económicos, ayudas o incentivos, en razón del cumplimiento de deberes o principios de origen constitucional que describen actividades públicas irrenunciables."*

En este sentido, la inversión de recursos público en patios y talleres para la operación del Servicio Público de Transporte, entregados gratuitamente a los operadores del servicio autorizado, no es un auxilio altruista o benéfico que se concede al empresario, sino que se deriva de la facultad del Estado de intervención de la economía y de su responsabilidad social de asegurar el acceso de toda la población a los servicios públicos.

*"Tal como lo señaló la jurisprudencia la intervención económica se torna operativa a partir de la aplicación de políticas sociales que se concretan en **inversión pública** o en la ejecución de políticas que involucran el empleo de instrumentos económicos **capaces de maximizar los beneficios a la sociedad.**"*



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022**  
**( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN,  
IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE  
TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

Esta inversión pública en la infraestructura de patios y talleres no es un alivio dirigido al empresario, aunque sí amplía el margen de potenciales participantes en la medida que reduce las exigencias de inversión para el desarrollo de la actividad transportadora. Pero en esencia es una medida de intervención en la economía mediante inversión pública, que se dirige a posibilitar el acceso de las personas al servicio, descargando dichos costos de la tarifa para hacer accesible el servicio de transporte a los usuarios. (COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-324), por lo cual el comodato como alternativa es viable en el contexto antes precisado.

Que la autoridad de transporte tiene la responsabilidad de adoptar las medidas que garanticen el cubrimiento de las necesidades de movilización en el ámbito de su competencia, correspondiéndoles ejercer el control y vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias a las que se ha hecho alusión en el curso del presente acto.

Que la secretaria de Tránsito y Transporte como máxima autoridad en el municipio de Pasto, garantizara el cumplimiento de lo tipificado en el "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No 1079 del 2015", con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos dentro de la sección 2, artículo 2.2.1.2.2.2 párrafo Primero, inciso Primero.

Que, por lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte desde la etapa pre-operacional del Sistema Estratégico de Transporte Público, verificara el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la habilitación de las empresas que conforman el SETP.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**TITULO I.**  
**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I.**  
**OBJETO Y ALCANCES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Actualizar las condiciones generales para la organización, implementación, operación y control del Sistema Estratégico de Transporte Público -SETP- en el Municipio de Pasto, adoptado por el Decreto 562 de 2015.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE.** El presente decreto define las condiciones generales y estructurales de organización, implementación y control del SETP y asigna competencias para el desarrollo de las condiciones particulares, con el propósito de garantizar una institucionalidad dinámica y una respuesta oportuna a las necesidades que se dirige a satisfacer el SETP.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022**  
**( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

## **CAPÍTULO II**

### **MODELO OPERACIONAL DEL SETP**

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DE OPERACIÓN DEL SETP.** El SETP funcionará bajo la modalidad de red de servicios conformada por subsistemas de rutas jerarquizadas diseñadas de conformidad con lo definido por la STTM con fundamento en los correspondientes estudios técnicos elaborados por la "UAE - SETP AVANTE". La arquitectura de dichos subsistemas de rutas comprende los componentes de la infraestructura requeridos para la prestación del servicio, tales como patios y talleres, paraderos, así como la forma de integración y las características básicas de tipología vehicular.

Las empresas habilitadas podrán optar por asociarse bajo los esquemas de colaboración empresarial reconocidos por la ley.

**ARTÍCULO 4. DESISTIMIENTO DE LOS SERVICIOS.** El desistimiento parcial de servicios de que trata el artículo 2.2.1.1.8.7 del Decreto 1079 de 2015 deberá solicitarse por el grupo o segmento de rutas que fueron consideradas para el otorgamiento del permiso de operación con base en el diseño operación del sistema estratégico de transporte público.

## **CAPÍTULO III.**

### **COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP-**

**ARTÍCULO 5. AUTORIDAD DE TRANSPORTE.** En el marco de la estructura administrativa del Municipio de Pasto y de la naturaleza de las funciones en ella definida, le corresponderá a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto - STTM, las siguientes actividades dirigidas a la organización, operación y control del Sistema Estratégico de Transporte Público -SETP-:

- a) Ejercer las facultades de organización, inspección, vigilancia y control para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio del SETP, sin perjuicio de la aplicación de las medidas operacionales derivadas del Manual Operacional, que podrán ser ejercidas por el Ente Gestor o quien haga sus veces.
- b) Fijar las directrices y parámetros de calidad operacional del SETP y aprobar los planes de gestión de flota elaborados por cada uno de los operadores de transporte del Sistema.
- c) Adoptar y ejecutar las medidas y los mecanismos necesarios y convenientes, tales como la suscripción de convenios, que permitan realizar una adecuada planificación, construcción e implementación del SETP.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022**  
**( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

- d) Ejecutar las acciones tendientes a materializar la racionalización, modernización y ascenso tecnológico de la flota con la que operará el SETP, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título III del presente decreto y demás normas reglamentarias aplicables.
- e) Verificar la actualización del Sistema de Gestión y Control de Flota, que deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el diseño operacional definido por el Ente Gestor.
- f) Adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios conforme a las disposiciones legales, por incumplimiento del marco normativo en transporte, y/o de las obligaciones que corresponden a las empresas operadoras del SETP.
- g) Liderar la coordinación interinstitucional a nivel municipal para garantizar la articulación de las acciones desplegadas para la efectiva implementación y adecuada operación del SETP por parte de las diferentes dependencias del nivel territorial en el ámbito de sus competencias.
- h) Llevar a cabo la Licitación Pública para la adjudicación total o parcial del servicio, a fin de cubrir la capacidad transportadora o segmento faltante que dejare(n) la(s) empresa(s) cuando la autoridad competente resuelva la cancelación de sus autorizaciones.
- i) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la habilitación de empresa, conforme al Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1079 del 2015.
- j) Las demás otorgadas en virtud de la ley y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines propuestos.

**ARTÍCULO 6. ENTE GESTOR Y ACTIVIDADES.** Le corresponde al Ente Gestor, hoy Unidad Administrativa Especial AVANTE -U.A.E. AVANTE-, o quien haga sus veces, dirigir la aplicación de las condiciones de implementación y operación del SETP del Municipio de Pasto, ejecutando las siguientes actividades:

- a) Coordinar, gestionar, construir, implementar y desarrollar los componentes del SETP.
- b) Adoptar las medidas y los mecanismos necesarios y convenientes, que permitan determinar las necesidades de actualización de los componentes operacionales del SETP y diseñar y proponer los alcances, condiciones y procesos de reorganización cuando las condiciones lo requieran.
- c) Ejercer y ejecutar acciones tendientes a materializar el uso correcto del Sistema de Gestión y Control de Flota.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022**  
**( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

- d) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los indicadores de calidad del servicio del SETP, a través del Sistema de Gestión y Control de Flota, de acuerdo al Manual Operacional y dar el debido traslado a la STTM para los efectos del literal f del artículo 5 del presente decreto.
- e) Desarrollar los procesos de selección objetiva para la construcción de la infraestructura operacional y de los componentes tecnológicos para la implementación y operación formal del SETP.
- f) Elaborar los manuales y reglamentos técnicos para la operación del SETP, para aprobación y adopción de la STTM.
- g) Coadyuvar el desarrollo y ejecución de la Licitación Pública para la adjudicación total o parcial del servicio, a fin de cubrir la capacidad transportadora o segmento faltante que dejare(n) la(s) empresa(s) que pierdan la habilitación, en caso de ocurrir, en los términos de la normativa legal y reglamentaria vigente.
- h) Diseñar la imagen corporativa del SETP para su adopción por parte de la STTM.
- i) Desarrollar actividades conexas y complementarias que permitan la prestación del servicio en esquema SETP.

**TITULO II.**  
**COMPONENTES OPERACIONALES DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE**  
**TRANSPORTE PÚBLICO –SETP-**

**CAPÍTULO I.**  
**GENERALIDADES.**

**ARTÍCULO 7. COMPONENTES DEL SEPT.** Está integrado por los siguientes componentes:

- a) Operadores del Sistema de Transporte
- b) Patios y Talleres.
- c) Sistema de Recaudo Centralizado y Administrador Financiero.
- d) Sistema de Gestión y Control de Flota y de Información al Usuario.

**CAPÍTULO II.**  
**OPERACIÓN DEL SISTEMA.**

**ARTÍCULO 8. EMPRESAS OPERADORAS DE TRANSPORTE.** El servicio se prestará por las empresas habilitadas en la modalidad de Transporte Público Colectivo





ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022**  
**( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

de Pasajeros, que obtuvieron el permiso de operación conforme al Decreto No. 562 de 2015 y la Resolución 0966 de 2015, las cuales deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los reglamentos y en el presente acto.

**ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DEL SETP.** Sin perjuicio de la obligación de garantizar la preservación de las condiciones que dieron lugar a la expedición de las habilitaciones y permisos, del estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 2.2.1.2.2.2.4. del Decreto 1079 de 2015 y del cumplimiento de los términos y condiciones de los permisos de operación, cada una de las empresas habilitadas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

1. **Administración integral.** Es la gestión realizada sobre la flota que incluye la responsabilidad directa del mantenimiento preventivo y correctivo, así como los servicios de parqueo, custodia, suministro de combustible, lubricación, limpieza, lavado, engrase, entre otras actividades; y el registro de ellas a través de una ficha técnica que estará disponible para la revisión de la autoridad de transporte en cualquier momento.

Para la administración integral de la flota se deberá acreditar los contratos que vinculen los vehículos al nuevo esquema exigidos por el Decreto 1079 de 2015. Los contratos y documentos que verifiquen esta situación podrán ser solicitados por la STTM de acuerdo con las condiciones previstas en la norma antes mencionada para determinar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la implementación del SETP, los cuales están definidos en tiempo en el artículo 35 del presente decreto.

2. **Programación Integrada de la Operación.** Implementar la programación integrada de la flota, haciendo uso de los medios tecnológicos definidos en la estructuración técnica del sistema, la cual incluirá la asignación de turnos de conducción y la definición de los itinerarios, de acuerdo con el Plan de Rodamiento, así como el control de la operación.
3. **Democratización y propiedad de la Flota:** Para los efectos de la democratización y propiedad de flota se deberá aplicar lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.2.2.2.3 del decreto 1079 de 2015
4. **Vinculación de personal.** Contratar directamente al personal de conductores a través de contratos de trabajo y cumplir con las disposiciones legales en materia laboral, dando preferencia a aquellos que a la fecha trabajen las rutas de transporte colectivo, siempre y cuando reúnan los requisitos en normas de tránsito y transporte requeridos para ejercer tal labor.
5. **Capacitación de conductores.** Implementar para los conductores, planes anuales de capacitación sobre la operación del transporte colectivo bajo



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

normativa SETP, de acuerdo con las temáticas que para el efecto determine el ente gestor o quien haga sus veces y la STTM.

6. **Integrarse al sistema de recaudo.** Cumplir con las disposiciones reglamentarias que adopte el municipio de Pasto para la implementación del SRC.
7. **Difusión de los servicios del SETP.** Realizar, con el concurso del ENTE GESTOR o quien haga sus veces, la divulgación, socialización y pedagogía de las nuevas rutas del transporte público de la ciudad y el uso de paraderos para la operación formal del sistema.
8. **Promoción de la cultura ciudadana.** Coadyuvar, bajo la coordinación del El ENTE GESTOR o quien haga sus veces, en la implementación del modelo de cultura ciudadana definido para el SETP.
9. **Gestión del servicio.** Las empresas operadoras del SETP serán responsables de la operación y programación de la flota en las condiciones establecidas dentro su plan de gestión de flota, debidamente aprobado por la STTM, y de atender la demanda de pasajeros según las directrices y parámetros de calidad operacional definidos por ésta misma autoridad.

**TÍTULO III  
EQUIPOS AUTOMOTORES**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN DE LA FLOTA Y LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA**

**ARTÍCULO 10. PARQUE AUTOMOTOR.** Los servicios de Transporte Público Colectivo en el Municipio y el Sistema Estratégico de Transporte Público a implementar mediante reorganización operará con la flota definida en el modelo operacional.

**ARTÍCULO 11. TIPOLOGÍA DE LOS VEHÍCULOS.** La tipología de los vehículos para la prestación del servicio en las rutas jerarquizadas del SETP será NTC: 5701:2009, que se encuentra definida en el documento técnico denominado TIPOLOGIA VEHICULAR DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO - PASTO o aquella que la modifique, adicione o sustituya, siempre que sea adoptada por el Ministerio de Transporte. Toda la flota nueva deberá contar con:

- a. Tecnologías de bajas o cero emisiones, como mínimo EURO IV.
- b. Instalación básica para el montaje de los dispositivos de comunicación.
- c. Control de gestión e ingreso requeridos para el recaudo electrónico y en efectivo.
- d. Sistema de Gestión y Control de Flota.
- e. Equipos semiautomáticos para la atención de personas con discapacidad física o movilidad reducida.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

**PARÁGRAFO.** De los vehículos que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren vinculados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros en el municipio de Pasto, podrán incorporarse al SETP aquellos que, cumpliendo con las características definidas en el presente artículo, cuenten, como mínimo, con un año de vida útil remanente, estimada a partir de la fecha de matrícula.

**ARTÍCULO 12. CAPACIDAD TRANSPORTADORA ACTUAL.** Con fundamento en los estudios de Detalle de Ajuste al Diseño Operacional, la STTM revisará y congelará la capacidad transportadora para cada una de las empresas, y la ajustará teniendo en cuenta el cumplimiento del deber de reposición y los efectos que de ello se derivan.

**PARÁGRAFO.** El Ente Gestor no podrá hacer inversiones en equipos a bordo que excedan la flota requerida con base en los estudios técnicos, y en todo caso el Fondo de Estabilización Tarifaria - FET no podrá reconocer valores derivados de la sobreoferta en relación con el diseño operacional.

## **CAPÍTULO II PAUTAS PARA LA TRANSICIÓN, RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR.**

**ARTÍCULO 13. DESVINCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE CUMPLEN SU VIDA UTIL.** La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, oficiosamente o a solicitud de la empresa transportadora, desvinculará los vehículos del parque automotor de las empresas de transporte por el simple agotamiento de la vida útil que por ley les corresponde, sin requerir de ninguna otra causa o condición.

**ARTÍCULO 14. INGRESO DE VEHÍCULOS AL SERVICIO.** El ingreso de vehículos al parque automotor del servicio de transporte colectivo municipal, y al Sistema Estratégico de Transporte una vez implementado, podrá realizarse:

1. Por reposición o
2. Por uso de la capacidad transportadora disponible.

**PARÁGRAFO 1.** En ninguno de los dos supuestos de los numerales del presente artículo, puede la flota total vinculada superar la capacidad transportadora previamente asignada a cada una de las empresas en el presente decreto.

**PARÁGRAFO 2.** Los requerimientos de flota deberán cumplirse mediante la vinculación de los vehículos en los tiempos definidos en el cronograma que para el efecto se establezca en los planes de implementación. El incumplimiento en la vinculación de flota se tendrá como una infracción que será valorada en sus implicaciones para el servicio público y sancionada de conformidad con su gravedad con amonestación, multa o cancelación de las autorizaciones.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

**ARTÍCULO 15. INGRESO DE VEHÍCULOS POR REPOSICIÓN.** Ingresan por reposición y en tal caso deberán acreditar la desintegración física total de vehículo a reponer, todos aquellos vehículos que se introduzcan al servicio en reemplazo de: un vehículo hurtado, desaparecido, destruido totalmente o que haya alcanzado el máximo de su vida útil, siempre que entre la ocurrencia del hecho invocado y la solicitud de vinculación en reposición no haya transcurrido más de un año calendario.

Las solicitudes de vinculación que se radiquen con posterioridad al día hábil en que se cumple el año calendario indicado en el inciso anterior serán rechazadas por extemporáneas. Cuando el año calendario finaliza en un día no hábil, se entenderá que finaliza el día hábil inmediatamente posterior, teniendo por oportunas las solicitudes que en dicho día se realicen.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso podrá realizarse la reposición o renovación de vehículos cuando la capacidad transportadora asignada exceda el límite máximo.

**ARTÍCULO 16. DERECHOS DE REPOSICIÓN.** Siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo del artículo anterior, el derecho a reponer, dentro de la capacidad transportadora autorizada en el presente decreto, los vehículos hurtados, desaparecidos, destruidos totalmente o sin vida útil vigente dentro del año siguiente a la ocurrencia del hecho, corresponde exclusivamente al último propietario del vehículo inscrito en el Registro Nacional Automotor, salvo que el mismo se haya desprendido contractualmente de sus derechos de vinculación de vehículo, perteneciendo en este último caso a la persona que en virtud de dicho contrato lo haya recibido.

**PARÁGRAFO.** El propietario de un vehículo que haya alcanzado el máximo de su vida útil que no esté interesado en realizar la reposición podrá ceder contractualmente su derecho de reposición dentro del año calendario en que puede ejercerlo. La cesión de los derechos de reposición y vinculación no modifica, no prorroga, no suspende y no interrumpe el término de un año calendario establecido para la realización de la reposición, el cual en todos los supuestos se contabiliza desde la ocurrencia del hecho, bien sea pérdida, hurto, destrucción del vehículo o finalización de vida útil.

**ARTÍCULO 17. INGRESO DE VEHÍCULOS POR USO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA DISPONIBLE.** Una vez transcurrido el año con que cuenta el propietario para ejercer el derecho a reponer sin que se presente la solicitud de vinculación en los términos del artículo anterior, las empresas de transporte podrán vincular vehículos por capacidad disponible en la cantidad que resulte de restar, a la capacidad transportadora máxima asignada en el presente decreto, los vehículos vinculados y con vida útil remanente y los vehículos: hurtados, desaparecidos, destruidos totalmente o sin vida útil vigente, respecto de todos los cuales no haya transcurrido un año calendario desde la configuración de alguno de los hechos anteriores en el que se ampararía su solicitud de reposición.

La capacidad transportadora disponible se establece según la siguiente fórmula:



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

$$CTD = (C_{MAX} - (VVCVU + VCDR + VDCE))$$

Donde:

**CTD:** Capacidad Transportadora Disponible

**C<sub>MAX</sub>:** Capacidad Transportadora Máxima Asignada en este decreto

**VVCVU:** Vehículos vinculados y dentro de su vida útil

**VCDR:** Vehículos desvinculados y con un año para reponer

**VDCE:** Vehículos desvinculados por cambio de empresa

La estimación del número de vehículos que podrán ingresar por capacidad disponible la realizará la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, de oficio o por solicitud de la empresa transportadora, sujetándose para el efecto a la regla indicada en el inciso anterior. El resultado de la operación lo certificará a la empresa de transporte como capacidad transportadora disponible para ingreso de vehículos a la operación y de ella podrá hacer uso sin necesidad de acreditar la desintegración física total de vehículos automotores.

**PARÁGRAFO 1.** Hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.2.3. del Decreto 1079 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 9 del presente decreto, por uso de la capacidad transportadora disponible solo podrán ingresar los vehículos automotores de propiedad de la empresa o de sus socios.

**PARÁGRAFO 2.** Los vehículos con vida útil remanente, desvinculados por la terminación definitiva de la relación comercial entre la empresa y el propietario vehículo, solo podrán vincularse a la misma u otra empresa en remplazo de un vehículo que sea desintegrado física y totalmente o haciendo uso la empresa a la que se vincula de su capacidad transportadora disponible.

**ARTÍCULO 18. CAMBIO DE EMPRESA.** La vinculación de vehículos por cambio de empresa dentro del mismo municipio procederá cuando exista capacidad disponible en la empresa receptora. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos señalados en las normas reglamentarias de la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros, para la expedición de la tarjeta de operación se deberá acreditar previamente la capacidad transportadora disponible en la empresa a la cual se pretende ingresar el automotor respecto del cual se solicita el cambio.

**PARÁGRAFO.** Una vez expedida la tarjeta de operación que formaliza la vinculación en la nueva empresa, se realizará la estimación de la capacidad transportadora disponible de la empresa de la cual se ha desvinculado el automotor, observando en todo caso las reglas establecidas en el artículo anterior y sin tener en cuenta para



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022**  
**( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

ningún efecto el vehículo que ha sido objeto de cambio de empresa. Si el número resultante es inferior al número de vehículos autorizados en la capacidad transportadora establecida en el presente decreto, esa será la capacidad transportadora disponible de la que podrá hacer uso la empresa, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 17 de presente decreto.

**ARTÍCULO 19. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Los indicadores de calidad del servicio que adopte la STTM para el SETP deberán contener, entre otros, los siguientes:

ID	Indicador	Ecuación	Ponderación
1	Índice de cumplimiento de frecuencias (ICF). El ICF se evalúa por sentido (j), período (p) y día (d) del mes T	$ICF_{j,p,d,T}$ $= \left[ \frac{DespachosRealizados_{j,p,d,T}}{DespachosProgramados_{j,p,d,T}} \right]$	40%
2	Índice de cumplimiento de regularidad (ICR). El ICR se evalúa por sentido (j), período (p) y día (d)	$ICR_{j,p,d}$ $= \left[ \frac{DespachosEnHorario_{j,p,d}}{DespachosProgramados_{j,p,d}} \right]$	40%
3	Índice de calidad de atención al usuario (ICA). El ICA se evalúa para el período T.	$ICA_T = 1 - \sum_T [f_1 * IT_T + f_2 * SV_T + f_3 * IR_T]$ <p>Donde:</p> <p>IT: Relación de la cantidad de infracciones de tránsito de los conductores en la ruta sobre la cantidad de infracciones totales del sistema en el período T</p> <p>SV: Relación de la cantidad de siniestros viales en la operación ruta entre los siniestros viales de las rutas del sistema en el período T</p>	20%



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

		IR: Relación de la cantidad de infracciones del reglamento de operación (desvíos de ruta, paradas no autorizadas, vehículo no cumple reglamento, conductor no cumple reglamento) entre las infracciones del reglamento de la operación total en el sistema en el período T	
		f1,f2,f3 factores de ponderación (por ejemplo, 0.3,0.4 y 0.3), donde $f1+f2+f3=1.0$	

**ARTÍCULO 20. MANUAL OPERACIONAL.** El manual operacional es el documento en el cual se definen los roles, procedimientos, requisitos obligaciones y especificaciones que deben cumplir todos los agentes involucrados en la prestación el servicio de transporte de pasajeros del Sistema Estratégico de la ciudad de Pasto, con el objetivo de desarrollar la operación del sistema en forma coordinada, eficiente, efectiva y sostenible, definiendo entre otras las acciones y actividades necesarias para el seguimiento y control a los indicadores de cumplimiento y calidad del servicio.

**PARÁGRAFO.** En el curso de la etapa preoperacional establecida en el presente decreto, y una vez aprobado el manual operacional por parte de la STTM, el ENTE GESTOR y cada empresa operadora habilitada deberán suscribir un Acuerdo de Cumplimiento del manual operacional, previo visto bueno de la STTM.

**ARTÍCULO 21. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN.** Corresponderá al Ente Gestor o a quien haga sus veces, ejercer frente a cada una de las empresas, el seguimiento y evaluación de los indicadores de calidad, aplicando las medidas establecidas en el Manual Operacional y a la STTM adelantar los procedimientos administrativos sancionatorios conforme a las disposiciones legales y reglamentarias por incumplimiento de los niveles de calidad que se evidencia en los ejercicios de seguimiento y evaluación realizados por el Ente Gestor.

Lo anterior sin perjuicio de la inspección y vigilancia que pueda realizar la STTM de oficio en cualquier tiempo para la verificación del cumplimiento integral de las condiciones y obligaciones legal y reglamentariamente exigidas a los operadores de transporte.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

### **CAPITULO III PATIOS Y TALLERES**

**ARTÍCULO 22. ADMINISTRACIÓN DE PATIOS Y TALLERES.** Las instalaciones y todas las locaciones para la prestación del servicio de Patios y Talleres serán usadas, preservadas, y administradas por las empresas habilitadas.

**ARTÍCULO 23. ENTREGA DE PATIOS Y TALLERES.** El Ente Gestor o quien haga sus veces, una vez terminada la etapa constructiva el respectivo patio y taller, suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento con la empresa habilitada por un periodo acorde al diseño operacional y financiero, según se establezca en el permiso de operación para el esquema SETP por parte de la Secretaria de tránsito y transporte del municipio de Pasto – STTM. para lo cual entregará el Manual de uso, conservación y mantenimiento de la Infraestructura. que se obligará contractualmente a observar el arrendatario de estas.

Los costos asociados al pago de los cánones de arrendamiento de los patios y talleres formarán parte de la estructura de costos a considerar para la determinación de la tarifa técnica, el cual tendrá en cuenta el cálculo de los costos operacionales (OPEX) para el mantenimiento, conservación y administración de la infraestructura.

Los costos que demande la dotación de muebles, maquinaria y demás elementos que permitan la operación y control de las actividades al interior de dichos espacios y los costos derivados de la administración, como son, vigilancia, servicios públicos, mantenimiento, entre otros, los cuales estarán a cargo de las empresas operadoras arrendatarias de la infraestructura de patios y talleres.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Hasta tanto entre en operación el SETP y se verifiquen los supuestos de la modelación financiera del sistema, la infraestructura de patios y talleres se podrá entregar en comodato a los operadores de transporte público autorizados, en los términos y condiciones que establezca el ente gestor dentro del plan de implementación.

**ARTICULO 24.** Los patios y talleres dispondrán de áreas funcionales para la operación de recaudo centralizado, sistema de gestión y control de flota que serán de uso exclusivo y responsabilidad de cada uno de estos, en los termino dispuesto en el Manual de Uso, Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura.

### **CAPITULO IV. SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO -SRC- Y ADMINISTRADOR FINANCIERO.**

**ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN.** Es el conjunto de servicios, software, hardware y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permiten





ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022**  
**( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

efectuar la operación del recaudo centralizado del costo de los pasajes, a través de medios electrónicos de pago, efectivo validado electrónicamente y el registro de viajes, en cumplimiento a los requisitos previstos en el Decreto 1079 de 2015, y el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019 – PND-, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** Las especificaciones técnicas del Sistema de Recaudo Centralizado se registrarán por las disposiciones del Decreto 1567 del 30 de noviembre de 2020 "*Por el cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 Único Reglamentario del Sector Transporte*", y la Resolución 2020 03040034065 del 29 de diciembre de 2020 "*Por la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudos Centralizados en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público*", expedida por el Ministerio de Transporte "

**ARTÍCULO 26. ESQUEMA.** El esquema de recaudo a implementarse en el SETP de la ciudad de Pasto deberá cumplir con las condiciones generales previstas en el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 20203040034065 de 2020 del Ministerio de Transporte, y será adoptado mediante acto administrativo proferido por la STTM de conformidad con los resultados de las evaluaciones realizadas con fundamento en los estudios técnicos.

**ARTÍCULO 27. CONFORMACIÓN DEL ENTE RECAUDADOR.** La empresa de recaudo debe consolidarse hasta el 30 de septiembre de 2022 y para el efecto deberá contemplarse la participación equitativa de la totalidad de empresas habilitadas para la operación del SETP, y en todo caso deberán tener participación los cuatro segmentos en que se estructura la operación.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que se compruebe el incumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas operadoras, al no integrarse al sistema de recaudo centralizado, la STTM, previo agotamiento del debido proceso impondrá la sanción correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de no lograrse la participación conjunta de las operadoras de transporte en la conformación del ente recaudador, el Departamento Administrativo de Contratación Pública de la Alcaldía de Pasto, en coadyuvancia con la STTM y el Ente Gestor, efectuará el procedimiento licitatorio o convenio interadministrativo correspondiente, para adjudicar la operación del recaudo.

**ARTICULO 28 ADMINISTRADOR FINANCIERO.** Entidad financiera debidamente autorizada por la Superfinanciera que se encargará de la administración de los recursos provenientes de la actividad de recaudo realizada por la empresa operadora de recaudo.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022**  
**( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

**CAPÍTULO IV.**  
**GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA E INFORMACIÓN AL USUARIO.**

**ARTÍCULO 29. SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA.** De conformidad con lo previsto en el Decreto 1079 de 2015, el Sistema de Gestión y Control de Flota "SGCF", está constituido por todos los equipos, infraestructura, aplicativos informáticos y procesos que permiten realizar las actividades de programación y control de la operación del SETP.

La programación del Sistema de Gestión consiste en la especificación de las rutas, servicios y frecuencias del sistema; y el Control está conformado por aquellas actividades que tienen como fin coordinar, vigilar, registrar y fiscalizar la operación del sistema y el seguimiento de los indicadores de calidad, señalados en el artículo 14 de este acto.

**ARTÍCULO 30. SISTEMA DE INFORMACIÓN AL USUARIO,** se define como el conjunto de elementos de hardware y software, necesarios para brindar información a los usuarios del sistema sobre los esquemas de operación (rutas, paraderos, horarios, itinerarios) que se despliegan en los equipos embarcados en los autobuses, incluyendo las aplicaciones para dispositivos móviles necesario para la eficiente prestación del servicio.

**ARTÍCULO 31. OPERADOR DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA.** El operador será el Ente Gestor o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 32. ACCIONES A CARGO DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA.** Estarán a su cargo el monitoreo completo de la operación del sistema para cada una de las empresas, y realizará las siguientes acciones:

1. Monitoreo completo y centralizado de los equipos del sistema de gestión, a fin de corroborar la operación, planificación, efectividad y oportunidad de la prestación de los servicios.
2. Control, administración y supervisión de los esquemas de programación operativa de los servicios –POS- los cuales podrán ser revisados en cualquier tiempo por la STTM.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de las actividades inmediatamente señaladas, el Ente Gestor y la Secretaria de Transito y Transporte Municipal como autoridad competente, tendrá acceso completo a la totalidad de la información generada por el SGCF, sin restricciones de ningún tipo, así como a la información operacional resultante de la aplicación de los esquemas de operación, planificación y agendamiento de todos los servicios y herramientas tanto de software y hardware que serán de uso obligatorio por parte de los operadores del sistema.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

**ARTÍCULO 33. MANTENIMIENTO DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO.** Para el mantenimiento del componente tecnológico del Sistema de Gestión y Control de Flota, así como del Sistema de Recaudo Centralizado, se destinará de manera obligatoria un porcentaje por pasajero, resultante de los recursos procedentes de la actividad operacional del recaudo del Sistema, sin que ello afecte su sostenibilidad financiera.

La definición del porcentaje de la tarifa destinado al mantenimiento del componente tecnológico será determinada en el acto administrativo de adopción del Sistema de Recaudo Centralizado para el SETP de la ciudad de Pasto.

El operador del SCGF será responsable de adquirir los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que hacen parte del Sistema de Control y Gestión de Flota – SGCF – CORE CENTRAL. Las empresas transportadoras lo serán en relación con los equipos embarcados.

### TITULO III. ENTRADA EN OPERACIÓN DEL SETP.

#### CAPITULO ÚNICO PREOPERACIÓN Y OPERACIÓN FORMAL DEL SISTEMA.

**ARTICULO 34. DEFINICIÓN DE LA ETAPA PRE-OPERATIVA DEL SETP.** La etapa preoperativa es el periodo de tiempo en el cual se desarrollan las actividades necesarias para la preparación de los diferentes actores y componentes del sistema para dar inicio a la operación formal del SETP

**PARÁGRAFO.** La etapa preoperativa se encuentra comprendida entre la expedición del presente decreto hasta la fecha de inicio de la operación formal del SETP, definida por STTM en los términos del presente decreto.

**ARTICULO 35. ACCIONES PARA DESARROLLAR EN LA ETAPA PRE-OPERATIVA.** Como parte de la etapa preoperativa del sistema se desarrollarán de manera conjunta y coordinada las acciones y actividades previstas en el siguiente cuadro:

<u>ACTOR</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>MARCO LEGAL</u>	<u>FECHA LIMITE</u>
<u>OPERADORES SETP</u>	Generar la entrega jurídica y material de los vehículos a las empresas a través de los mecanismos contractuales que le permitan a la empresa la administración integral de los equipos	Artículo 2.2.1.2.2.2 Decreto 1079 de 2015	30 septiembre 2022



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.

	Contratación laboral de conductores, y seguridad social y riesgos laborales	Artículo 2.2.1.2.2.2.2. del Decreto 1079 de 2015	30 septiembre 2022
	Adecuación de estructura y procesos internos de las empresas para cumplimiento de estándares de calidad del SETP.	Artículo 2.2.1.2.2.2.1. del Decreto 1079 de 2015	30 septiembre 2022
	Desarrollo e implementación de los esquema y cronogramas de mantenimiento preventivo y correctivo de la totalidad de la flota bajo administración integral.	Artículo 2.2.1.2.2.2.4 del decreto 1079 de 2015.	30 septiembre 2022
	Conformación del ente recaudador y cumplimiento de estructura administrativa y esquema de operación de empresa de recaudo, según defina el decreto que reglamentará la materia.	Artículo 117 de la Ley 1955 de 2019.	30 septiembre 2022
	Contrato entre operador – Administrador Fiduciario	Artículo 117 de la Ley 1955 de 2019.	30 septiembre 2022
	Asignación y programación de flota y conductores a través de los Aplicativos del Sistema de Gestión y Control de Flota – SGCF.	Artículo 2.2.1.2.2.2.2 Decreto 1079 de 2015.	30 septiembre 2022
<b>ALCALDÍA DE PASTO – UAE - AVANTE</b>	Expedición Decreto del Sistema de Recaudo centralizado – SRC.		30 septiembre 2022
	Constitución y adopción del FET		31 diciembre 2022
	Adquisición e Implementación del Sistema de Recaudo centralizado.		31 diciembre 2022
	Entrega formal de los Patios y Talleres a través de un contrato de arrendamiento, a cada operador.		Una vez se concluya la construcción y se cumplan los demás



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

			requisitos del presente decreto.
	Desarrollo de la gestión y seguimiento de indicadores.		31 diciembre 2022

**ARTICULO 36. REPLAZO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN.** En ejercicio de las competencias que a las autoridades de transporte corresponden para la reorganización y reestructuración del servicio de transporte y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.2.1.2. y 2.2.1.2.2.5.2. del Decreto 1079 de 2015, la STTM expedirá los permisos de operación del SETP en remplazo de los actualmente vigentes, señalando los subsistemas de rutas y demás elementos y condiciones del servicio que a cada una de las empresas se autoriza, indicando en ellos la fecha en que deberá iniciarse la operación de los servicios del SETP.

Para certificar el inicio de la operación de los servicios del SETP, además de la acreditación del cumplimiento de los numerales 4 a 6 del artículo 2.2.1.2.2.2.4. del Decreto 1079 de 2015, los operadores deberán adicionalmente acreditar ante la STTM el cumplimiento integral de las acciones de la etapa preoperativa que a ellos corresponden de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y en el cronograma para el efecto señalado en los permisos de operación.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que los operadores de transporte no inicien la prestación de los servicios del SETP en el término señalado en el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.8.6. del Decreto 1079 de 2015 y el literal b del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, se procederá a cancelar los permisos de operación observando el procedimiento descrito en los artículos 50 y siguientes de la Ley 336 de 1996.

**PARÁGRAFO 2.** Sin la obtención de la certificación de cumplimiento de los requisitos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.2.2.4. del Decreto 1079 de 2015, no puede considerarse iniciada la operación de los servicios del SETP. Sin embargo, la solicitud de certificación por parte del operador suspende los términos a éste exigidos para el inicio de la operación del servicio.

**ARTICULO 37. SEGUIMIENTO.** La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto y el ente gestor o quien haga sus veces desarrollará un cronograma de seguimiento para efectuar revisión y avance de los procesos previsto en el artículo 22 de este decreto, en aplicación del Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo en Transporte. La revisión de los mencionados avances se ejecutará como mínimo una vez cada trimestre del año 2022 o podrá ser modificado de acuerdo con los requerimientos que haga la autoridad de transporte del municipio de Pasto.



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

**DECRETO 013 DE 2022**  
**( 18 ENE 2022 )**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

**ARTICULO 38. OPERACIÓN FORMAL DEL SETP.** Una vez surtida la revisión de la implementación de los componentes previstos en el artículo 6 y de las acciones previstas en el artículo 22 del presente decreto, la STTM a través de acto administrativo establecerá el inicio de la operación formal del SETP, que dará paso a la medición de la totalidad de los indicadores para responder y evaluar la eficiencia y sostenibilidad del sistema de acuerdo al artículo 2.2.1.2.2.2.4 del Decreto 1079 de 2015, y a la aplicación del esquema tarifario que incluya el fondo de estabilización tarifaria (FET)

### **CAPITULO III** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 39. IMAGEN CORPORATIVA.** El SETP tendrá su propia imagen corporativa, la que se utilizará como identificación de la flota de operación, en la dotación del talento humano, información, publicidad, tarjetas de recaudo, gestión de flota y adoptará una señalética propia para el sistema. Las actividades tendientes a la implementación de la imagen corporativa del sistema serán formuladas por el ENTE GESTOR y adoptadas por la autoridad de transporte.

**ARTÍCULO 40. TARIFA.** La tarifa adoptada para el SETP se ajustará anualmente, conforme a la metodología establecida por el Ministerio de Transporte en la Resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998, y en lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.12.1, 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, igualmente se tendrán en cuenta los resultados de los estudios técnicos sobre el esquema operacional que inciden en la definición del esquema tarifario.

**ARTÍCULO 41. FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA.** La alcaldía del Municipio de Pasto, en articulación con la UAE AVANTE o quien haga sus veces, presentaran el proyecto de acuerdo municipal, ante el H. Concejo de Pasto, para la creación e implementación de un fondo de estabilización tarifaria para la sostenibilidad del sistema, conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019, en el cual se definirán las fuentes que permitan financiar el mencionado fondo y reglamentará las condiciones de acceso por parte de los operadores del SETP que cumplan con las condiciones de habilitación, operación, requisitos e indicadores de calidad, en el marco de la operación formal del esquema previsto en este decreto.

**ARTICULO 42. SUBSIDIOS.** En caso de que la autoridad de transporte defina la adopción de cualquier tipo de subsidio a la tarifa, para sectores específicos de la población, deberá realizar los estudios correspondientes que garanticen la sostenibilidad financiera del sistema. En este caso, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establezca, la cual deberá estipularlo en el acto administrativo correspondiente, la fuente presupuestal que lo financia y una forma de



ALCALDÍA DE PASTO  
Despacho alcalde

DECRETO 013 DE 2022  
( 18 ENE 2022 )

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA LA ORGANIZACIÓN,  
IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE  
TRANSPORTE PÚBLICO -SETP- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

operación que garantice su efectividad. En ningún caso, dichos subsidios serán cubiertos con dineros provenientes de la Nación.

**ARTÍCULO 43. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 2,7,8,9,10,13,15,17 del Decreto 562 de 2015, así como el artículo 3 de la Resolución No. 0966 del 27 de agosto de 2015 expedida por la STTM.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2022.

  
**GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó y Aprobó:

  
**JAVIER HERNANDO RECALDE MARTINEZ**  
Secretario de Tránsito y Transporte de Pasto

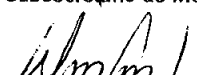
  
**RODRIGO YEPES SEVILLA**  
Gerente UAE AVANTE

  
**ANGELA PANTOJA MORENO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho.

  
**LUIS ALFREDO MARTINEZ MUÑOZ**  
Asesor Jurídico STTM

  
**LUIS JAIME GUERRERO RUALES**  
Subsecretario de Movilidad – STTM

Revisó:

  
**WILDER CALDERON MURILLO**  
Asesor Grado 82 OAJD

  
**DIEGO MAURICIO DUEÑAS VILLOTA**  
Profesional Universitario OAJD

  
**NATALIA AGUIRRE JARAMILLO**  
Contratista OAJD

  
**DANNY ANDRÉS RODRIGUEZ T**  
Abogado Contratista Subsecretaría de Movilidad –STTM

Proyectó:

  
**ANDRES VICUÑA**  
Asesor Jurídico UAE AVANTE

  
**JUAN MANUEL ESCOBAR**  
Jefe de Operación UAE AVANTE